

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ CUETO

DEMANDADOS: MARIBEL E. OLIVO MONTESINO, YIMER DE JESUS SANCHEZ OLIVO EN SU CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS DE YIMER SANCHEZ ORZOCO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE YIMER SANCHEZ ORZOCO.

RAD No. 13-760-40-89-001-2020-00009-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Tres (3) de julio del año dos mil veinte (2020).-

Procede el despacho a resolver el memorial de fecha 2 de julio de los cursantes, con el cual el apoderado demandante, allegó comunicaciones a través de las cuales, se remitieron citatorios debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicios postales 472, para diligencia de notificación personal de los demandados, YIMER SANCHEZ OLIVO y MARIBEL OLIVO MONTESINO.

Al respecto de esta solicitud se tiene, que si bien se aportaron los ejemplares de los citatorios de los referidos demandados, ambos cotejados por la empresa de correo certificado. No ocurre lo mismo, con las certificaciones de entrega de tales comunicaciones, dado que únicamente se aportó la constancia de entrega del citatorio en la dirección de la demandada MARIBEL OLIVO MONTESINO. Por esta razón, se tiene que la comunicación de que habla el Art. 291 del C.G.P, en el caso de esta última demandada se realizó en legal forma, y por ende puede la parte demandante proceder a la entrega del aviso de notificación consagrado en el Art. 292 del C.G.P.

En lo que respecta, a la constancia de entrega o certificado de entrega emanado de la empresa de correo del demandado YIMER SANCHEZ OLIVO, la misma no fue aportada. Sobre este punto el apoderado demandante manifestó que desconoce los motivos por los que la empresa de servicios postales no realizó la entrega del citatorio al demandado YIMER SANCHEZ OLIVO.

Al margen de la explicación dada por el apoderado judicial de la parte demandante, lo cierto es que en el caso del demandado YIMER SANCHEZ OLIVO para que se pueda tener por válidamente entregado el citatorio de que habla el Art. 291 del C.G.P, es necesario que se aporte el certificado de la empresa de correo en donde se certifique el recibido del citatorio, el cual además deberá contar con el cotejo correspondiente de la empresa de correo certificado.

Sobre el particular el inciso 4 del No. 3 del Art. 291 del C.G.P, preceptúa "*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...*" (La negrilla es del despacho).

Así las cosas, el apoderado demandante deberá allegar el certificado o constancia de entrega emanado de la empresa de correo certificado, para tener por practicada en legal forma el envío del citatorio, o en su defecto si como el sugiere el mismo no pudo ser entregado, deberá igualmente aportarse el certificado, para así, poder determinar si es necesario repetir el envío del citatorio, o si se impone ordenar el emplazamiento del demandado YIMER SANCHEZ OLIVO, en caso de que la causal de no entrega, haya sido que no reside en la dirección en la que iba a ser entregado el citatorio. En este último caso, deberá la parte demandante manifestar, si no conoce otra dirección del demandado, caso en el cual deberá

suministrarla al despacho para proceder a la notificación a esa nueva dirección, o en su defecto solicitar su emplazamiento.

En consecuencia, el JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante, relacionados con el envío de citatorios a los demandados YIMER SANCHEZ OLIVO y MARIBEL OLIVO MONTESINO.

SEGUNDO: TENER por practicada en legal forma, el envío de la comunicación de que habla el Art. 291 del C.G.P, en el caso de la señora MARIBEL OLIVO MONTESINO, y por ende la parte demandante debe proceder a la entrega del aviso de notificación consagrado en el Art. 292 del C.G.P.

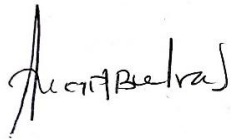
TERCERO: INSTAR a la parte demandante, para que allegue el certificado o constancia de entrega emanado de la empresa de correo certificado, para tener por practicada en legal forma el envío del citatorio, o en su defecto si como el sugiere el mismo no pudo ser entregado, deberá igualmente aportarse el certificado, para así, poder determinar si es necesario repetir el envío del citatorio, o si se impone ordenar el emplazamiento del demandado YIMER SANCHEZ OLIVO en caso de que la causal de no entrega, haya sido que no reside en la dirección en la que iba a ser entregado el citatorio. En este último caso, deberá la parte demandante manifestar, si no conoce otra dirección del demandado, caso en el cual deberá suministrarla al despacho para proceder a la notificación a esa nueva dirección, o en su defecto solicitar su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO NIEVES A.
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-
BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 031 DE HOY 6 DE JULIO DE 2020, SIENDO
LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA
DEL 3 DE JULIO DE 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Marys Muñoz Buelvas', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Ana' being particularly prominent.

**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-**